

Resultando que habiéndose tramitado el expediente oportuno e incorporado al mismo cuantos documentos resultan adecuados para formar juicio acerca de la verdadera situación del patrimonio fundacional y publicados edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos del trámite de audiencia en la clasificación que se pretende, la Junta Provincial de Beneficencia elevó lo actuado a este Ministerio para la resolución procedente;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y sus disposiciones concordantes;

Considerando que la clasificación de las Fundaciones es de la competencia de este Ministerio, según el artículo 7.º de la Instrucción, y está encaminada a regular su funcionamiento, asegurando el ejercicio del Protectorado del Gobierno, a cuyo fin ha de instruirse expediente para aclarar las dudas que sobre su carácter pudieran existir, el cual puede ser promovido por quienes, según los artículos 53 y 54 de la Instrucción, se encuentren para ello legitimados, circunstancias concurrentes en el caso que se examina;

Considerando que la Fundación que se pretende clasificar reúne, en principio, las condiciones previstas en los artículos segundo y cuarto del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, en relación con el 58 de la Instrucción, por tratarse de una institución de Beneficencia, creada y reglamentada por el fundador, con normas sobre su administración, Patronato y funcionamiento, encaminada a la satisfacción de necesidades físicas mediante la prestación gratuita de ayuda económica;

Considerando que según queda acreditado en el expediente la imposibilidad de constituir dos centros o establecimiento de Beneficencia en los Municipios de Torre de Juan Abad y Torrenueva, deviene del hecho de que las únicas rentas que se adscriben, de momento, a tales fines, están constituidas por las derivadas de la finca denominada «Escamilla», ya que el resto de las fincas rústicas sitas en cualquiera de los términos municipales se encuentran actualmente poseídas en usufructo por los herederos del señor Gabaldón y que por ello no es posible dedicar sus productos a tales fines, con independencia de que puedan resultar adecuados a la consecución de los objetivos previstos, lo que unido a la circunstancia de que la casa sita en Torrenueva, calle del Generalísimo, por su estado de ruina, no permite la instalación de ningún Centro, Refugio o Casa de Beneficencia, conforme se había previsto, son motivos que determinan no sólo la necesidad de adecuar al momento presente las posibilidades de la Fundación, sino que pueden considerarse previstos por el propio testador, el cual, en la cláusula undécima de su testamento admitió la posibilidad de que en el supuesto de que no llegara a tener realidad la Fundación prevista pudieran ser vendidos los bienes en pública subasta y su producto distribuido entre los pobres de ambas localidades en la forma prescrita por la Ley;

Considerando que según se informa por la Junta Provincial de Beneficencia, tal posibilidad de venta podría actuarse en relación con la casa sita en Torrenueva, dado su estado ruinoso, para adicionar su importe a las rentas actuales de la Fundación que, como se ha dicho, han de ser distribuidas por mitad en ambos términos municipales, procedentes de la finca denominada «Escamilla», todo lo cual podrá, en su momento, ser objeto de consideración en el expediente que a tal efecto y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y 26 de julio de 1935 habrá de tramitarse;

Considerando que los antecedentes expuestos aconsejan que los fines de las fundaciones existentes en los términos municipales de Torrenueva y Torre de Juan Abad, al menos por el momento, queden limitados a la distribución y ayuda en forma periódica y permanente, mediante las reglas que el Patronato deberá establecer, a los pobres de ambos términos municipales, reservando la posibilidad de ampliar estos fines dirigiéndolos hacia la creación de Casa o Refugio de Beneficencia para el momento en que por extinguirse el usufructo que actualmente existe sobre las fincas rústicas de ambos términos municipales se pueda conocer si la cuantía de las rentas es adecuada para alcanzar alguna de las finalidades previstas por el testador;

Considerando que el capital fundacional puede considerarse suficiente para el cumplimiento de los fines en la forma anteriormente prevista, debiéndose para garantía y conservación de dicho patrimonio proceder a su inscripción a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad;

Considerando que no habiéndose dispuesto por el testador nada en contrario ha de entenderse que el Patronato, que ha de constituirse en cada una de las localidades, integrado por el Cura Párroco, el Alcalde y el Juez municipal, viene sometido a la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado de la Beneficencia y, en todo caso, obligado a justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales, siempre que a tal efecto sea requerido por la Autoridad competente;

Considerando que las Fundaciones de don Benjamín Gallego Gabaldón reúnen los requisitos prevenidos en el artículo 58 de la Instrucción y se han acreditado en el expediente cuantos extremos se previenen en los artículos 55 a 57 de la misma,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Clasificar como Fundaciones benéfico-particulares de carácter puro, sometidas al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, las instituidas por don Benjamín Gallego Gabaldón en los términos municipales de Torrenueva y Torre de Juan Abad, provincia de Ciudad Real, con las finalidades que se citan y condiciones que se indican en esta resolución.

2.º Mantener la adscripción permanente del actual capital fundacional y de sus sucesivas ampliaciones, a los fines benéficos que está llamada a realizar, procediéndose a la inscripción de los inmuebles en el Registro de la Propiedad.

3.º Confirmar a los Patronos designados y a los que por sucesión y como consecuencia de las cláusulas de la escritura de fundación sean llamados en su día a ejercer el Patronato.

4.º Entender sometida la administración de los bienes a la obligación de formar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, sin perjuicio del cumplimiento de las cargas fundacionales; y

5.º Que de esta resolución se den los traslados reglamentariamente prevenidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1964.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se adjudican las obras del «Proyecto modificado del de conducción de aguas para abastecimiento de Val de San Lorenzo (León)» a don Braulio García Miranda.

Esta Dirección General, en virtud de las facultades que le fueron transferidas por Decreto de 10 de septiembre de 1959, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras del «Proyecto modificado del de conducción de aguas para abastecimiento de Val de San Lorenzo (León)» a don Braulio García Miranda en la cantidad de 810.000 pesetas, que representa el coeficiente 0,946044279 respecto al presupuesto de contrata, de 856.196,71 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1964.—El Director general, por delegación, Rafael López Arahuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de saneamiento de Novelda (Alicante) a don Vicente Martínez Sánchez.

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de saneamiento de Novelda (Alicante) a don Vicente Martínez Sánchez en la cantidad de 21.686.071,76 pesetas, que representa el coeficiente 0,946499982 respecto al presupuesto de contrata, de 22.911.856,05 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1964.—El Director general, por delegación, Rafael López Arahuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Ampliación de la red de distribución de aguas potables a Oliva de Mérida (Badajoz)» a don Luis Martín Pérez.

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Ampliación de la red de distribución de aguas potables a Oliva de Mérida (Badajoz)», a don Luis Martín Pérez en la cantidad de 1.028.645 pesetas, que representa el coeficiente 0,92837497